



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

CONCEJO DELIBERANTE

La Plata,

VISTO los expedientes n° 4032-60.804/57 y 4032-60.805/57, en los cuales los clubes " ESTUDIANTES DE LA PLATA" y GIMNASIA Y ESGRIMA DE LA PLATA" solicitan el sin efecto de la disposición que grava el producido de las entradas de sus espectáculos futbolísticos por su condición de profesionales.

Que el cobro de este derecho está previsto para el año en curso en el artículo 144 de la " Ordenanza General Impositiva", gravámen del que, hasta el año proximo pasado estuvieron eximidos.-

Que los motivos que se invocan, son de público notorio y en razón de ellos es que la Municipalidad interpreta coadyuvar para dichas entidades deportivo - culturales puedan sobrellevar sus dificultades económicas, pero sin que atente contra la Comuna que está obligada a repartir sus servicios a todo el vecinadario sin excepción.-

Que por las causales anotadas precedentemente estima la Municipalidad, que la solución práctica, viable y ecuánime, es la de disminuir el tanto por ciento a fin de no violar la disposición legal y contemplar con justicia los intereses en juego.-

Por todo ello, el COMISIONADO MUNICIPAL, en uso de la facultad conferida en el artículo 160 de la ley 5542 y la disposición contenida en el apartado c) artículo 2° del Decreto-Ley N° 3758.-

DECRETA con fuerza de ORDENANZA : 2119.-

Artículo 1°.- Amplíase el contenido del artículo 144 de la Ordenanza General Impositiva" con la siguiente modificación del apartado a), que quedará así:

" Todo espectáculo deportivo donde se cobre entrada y no estuviere especialmente gravado, pagará el 15% de las entradas brutas.-

y en cuanto al futbol profesional abonará el 5%.-

" Exceptuándose de la presente disposición el futbol y el basquet amateur.-

Artículo 2°.- Con respecto al producido de los espectáculos futbolísticos ya realizados correspondientes a la presente temporada deportiva, se aplicará el por ciento establecido en el artículo

///////



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

CONCEJO DELIBERANTE

DECRETO - ORDENANZA : N° 2119.-

/// dejándose sin efecto los recargos establecidos en las disposiciones del precitado artículo 144.-

Artículo 3°.- Regístrese, tomen razón la Inspección General, Dirección de Rentas, Contaduría General y archívese.-

Artículo 4°.- El presente Decreto-Ordenanza entrará en vigencia una vez que sea convalidado por la Intervención Federal.-

Pdo: ENRIQUE R/A/ CARRANZA. Capitán de Navío (R.A.)

Comisionado Municipal

AURELIO OSVALDO BUSQUETS

Secretario de Hacienda y Gobierno.

Aprobado por Decreto N° 15814 de fecha 19 de setiembre de 1957 de la Intervención Federal .-

7311
ES COPIA: